

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PROFESIONALES POR HONORARIOS.**

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS**  
 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ADELANTE “**EL CEEPAC**”, REPRESENTADO EN ESTE  
 ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA, LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, ASISTIDA  
 POR EL MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ, SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA  
 OTRA PARTE, EL **MDG. JOSÉ ÁNGEL VÁZQUEZ ZAMUDIO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE  
 LE DENOMINARÁ “**EL PROFESIONISTA**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES  
 Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA “EL CEEPAC”:**

**I.1** QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y 35 DE LA LEY ELECTORAL DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO DE CARÁCTER PERMANENTE, AUTÓNOMO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO; CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIAS DE LA MATERIA ELECTORAL; DE PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES Y MUNICIPALES; ASÍ COMO LOS PROCESOS DE CONSULTA CIUDADANA; INTEGRADO CONFORME LO DISPONE LA LEY RESPECTIVA.

N1-ELIMINAR

**I.2** QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MISMO COMPETE A SU CONSEJERA PRESIDENTA, LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE EL ACUERDO NO. INE/CG1616/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021, DONDE LE OTORGА EL CARGO DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES CON EL FIN DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80, FRACCIÓN II, INCISO Q) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO, EL MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ, CON EL ACUERDO DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO ELECTORAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE ACUERDO CG/2023/JUL/43, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO EN SESIÓN DE FECHA 04 DE JULIO DE 2023, POR LO QUE CUENTA IGUALMENTE CON LAS FACULTADES

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PROFESIONALES POR HONORARIOS.**



SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN EL PRESENTE CONTRATO.

**I.3 QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE "EL CEEPAC" ES CEE000114ND6.**

**I.4 QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN SIERRA LEONA No. 555, LOMAS 3RA. SECCIÓN, C.P. 78216, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

N2-ELIMINADO 107

**II. DECLARA "EL PROFESIONISTA":**

**II.1 "EL PROFESIONISTA" DECLARA SER DE NACIONALIDAD [REDACTED] N3-ELIMINADO [REDACTED] N4-ELIMINADO 16 CON DOMICILIO EN [REDACTED] N5-ELIMINADO 2**

[REDACTED] N6-ELIMINADO 2, LICENCIADO EN DISEÑO GRÁFICO CON CÉDULA PROFESIONAL 4319885 EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES, Y MAESTRO EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN EN COMUNICACIÓN, MARKETING Y PUBLICIDAD, CON TÍTULO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DI DESIGN, C.I F. B 80/813959 CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2006.

**II.2 QUE ES UNA PERSONA FÍSICA EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.**

**II.3 QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, BAJO EL NÚMERO: VAZA801117N88.**

**II.4 QUE RECONOCE EXPRESAMENTE QUE EL MOTIVO DE SU CONTRATACIÓN POR PARTE DE "EL CEEPAC", ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL MISMO SERÁ ESTRICAMENTE DE CARÁCTER CIVIL, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2436, 2437, 2440 Y 2445 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEMÁS CORRELATIVOS APLICABLES, QUEDANDO SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.**

**II.5 QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO QUE LA MISMA ES DE DURACIÓN LIMITADA Y RECONOCE PLENAMENTE SU CONDICIÓN COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

**II.6 QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL**

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PROFESIONALES POR HONORARIOS.**



PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN N8-ELIMINADO 2  
N9-ELIMINADO 2.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** “EL CEEPAC” CONTRATA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE “EL PROFESIONISTA”, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL, EN MATERIA DE COMUNICACIÓN GRÁFICA Y PRODUCCIÓN, CONSISTENTES EN:

1. **DISEÑO EDITORIAL (PORTADA, TEXTO, GRÁFICAS Y TABLAS):**
  - I. DOCUMENTO DE 98 PÁGINAS ¡CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES! PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN SAN LUIS POTOSÍ.
  - II. DOCUMENTO DE 125 PÁGINAS CANDIDATURAS Y PERSONAS ELECTAS, “ACCIONES AFIRMATIVAS” SAN LUIS POTOSÍ 2023-2024.
  - III. DOCUMENTO DE 179 PÁGINAS ¡RED CANDIDATAS Y ELECTAS! SAN LUIS POTOSÍ 2023-2024.

2. **DISEÑO DE AGENDA FEMINISTA** DE 100 PÁGINAS.

EL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ VIGENTE ÚNICAMENTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJOS ANTES SEÑALADOS, AMBOS DISEÑOS DEBERÁN ENTREGARSE A MÁS TARDAR EL 10 DE DICIEMBRE DE 2025.

**SEGUNDA.** “EL CEEPAC” COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS SE OBLIGA A PAGAR A “EL PROFESIONISTA” LA CANTIDAD DE **\$72,785.36 (SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N.)** INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), MENOS LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES, POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2606 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CANTIDAD QUE SERÁ CUBIERTA EN UNA EXHIBICIÓN. LA CUAL SERÁ PAGADA A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CUMPLIENDO CON LA ENTERA SATISFACCIÓN DE “EL CEEPAC”, Y PREVIA RECEPCIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE.

EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA LOS HONORARIOS FIJADOS VARIARÁN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NI “EL PROFESIONISTA” TENDRÁ DERECHO A NINGUNA OTRA PERCEPCIÓN DIVERSA A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DÉ POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA, LA RESPONSABILIDAD DE “LA CEEPAC” COMPRENDERÁ EXCLUSIVAMENTE LOS HONORARIOS QUE SE HAYAN GENERADO HASTA LA FECHA DE LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE NO SE HUBIESEN PAGADO PREVIAMENTE A “EL PROFESIONISTA”.

N7-ELIMINA

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PROFESIONALES POR HONORARIOS.**



**TERCERA.** "EL PROFESIONISTA" SOLICITA A "EL CEEPAC" QUE EFECTÚE LAS RETENCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA MATERIA, DE LOS HONORARIOS QUE PERCIBA CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, OBLIGÁNDOSE "EL CEEPAC" A ENTERAR DICHOS IMPUESTOS ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

**CUARTA.** "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR EN FORMA EFICIENTE TODOS SUS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y RECURSOS TÉCNICOS EN SU DESEMPEÑO INCLUSIVE SI HUBIESE URGENCIA, EN CUALQUIER HORA Y LUGAR QUE LE SEAN REQUERIDOS POR EL "EL CEEPAC", RECONOCIENDO "EL PROFESIONISTA" QUE SU RELACIÓN CON "EL CEEPAC" SERÁ ESTRICAMENTE DE CARÁCTER CIVIL CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2436, 2440 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

**QUINTA.** "EL CEEPAC" QUEDA FACULTADO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.

**SEXTA.** "EL CEEPAC" NO ADQUIERE NI RECOÑOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL, A FAVOR DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO, LOS ARTÍCULOS 1° Y 8° DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR PARA NINGÚN EFECTO LEGAL Y EN PARTICULAR PARA OBTENER LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL IMSS.

**SÉPTIMA.** "EL PROFESIONISTA" DEBERÁ GUARDAR SECRETO PROFESIONAL SOBRE EL ASUNTO O LOS ASUNTOS QUE SE LE CONFÍEN RESPONDiendo POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN CASO DE VIOLACIÓN SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**OCTAVA.** "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, AL TÉRMINO DEL CUAL QUEDARÁ CONCLUIDA LA RELACIÓN PROFESIONAL.

**NOVENA.** EN CASO DE QUE "EL CEEPAC" DETERMINE LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA, ESTE NOTIFICARÁ SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA", CUANDO MENOS CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA PREVIAMENTE PACTADA.

**DÉCIMA.** EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PROFESIONALES POR HONORARIOS.**



CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO, A CARGO DE "**EL PROFESIONISTA**", FACULTA A "**EL CEEPAC**" A RESCINDIRLO UNILATERALMENTE SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, BASTANDO LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE LA FECHA Y CAUSA DE LA RESCISIÓN QUE AL EFECTO LE HAGA "**EL CEEPAC**" A "**EL PROFESIONISTA**".

ASÍ TAMBIÉN AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA, DE COMÚN ACUERDO, DEBIENDO CONSTAR TAL DETERMINACIÓN POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

**DÉCIMA PRIMERA.** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., POR LO TANTO "**EL PROFESIONISTA**" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 05 DE DICIEMBRE DE 2025.

POR "EL CEEPAC".

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ.  
CONSEJERA PRESIDENTA.

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO  
MARTÍNEZ.  
SECRETARIO EJECUTIVO.

POR "EL PROFESIONISTA".

N11-ELIMINADO 107

MDG. JOSÉ ÁNGEL VÁZQUEZ ZAMUDIO.

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PROFESIONALES POR HONORARIOS.**



TESTIGO.

C.P. MARCELA LEDESMA GONZALEZ.  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

TESTIGO.

  
**MTRA. ELIZABETH CARRILLO  
SÁNCHEZ.  
DIRECTORA DE RECURSOS  
MATERIALES.**

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la Nacionalidad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la edad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

11.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

\*\*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."